Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL- CUIDADO Y CUSTODIA
DEMANDANTE: ASDRUBAL JOSE HERAZO GUAZO
DEMANDADO: INGRIS CAROLINA NAVARRO MEZA
RADICACIÓN: 707423189001-2021-00056-00

El señor ASDRUBAL JOSE HERAZO GUAZO, en calidad de padre de la menor DULCE MARIA HERAZO NAVARRO, mediante apoderado judicial, doctor. JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE CUIDADO Y CUSTODIA contra la señora INGRIS CAROLINA NAVARRO MEZA, solicitando se le otorgue y ejerza en forma exclusiva, la custodia personal de la menor. Igualmente solicita, que junto con la presente admisión, se le haga entrega provisional y formal de la menor, para evitar que siga siendo sometida a una situación de peligro físico y moral.

Revisada la presente demanda para su admisión, el Despacho advierte que no cumple con uno de los requisitos generales señalados por el numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., es decir no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Igualmente se halló que, no aporto los fundamentos legales, toda vez que, en estos solo se limitó a expresar la competencia del juez. Por lo anterior se inadmite, dándole un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del señor ASDRUBAL JOSE HERAZO GUAZO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH